



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
Pore, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00152-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS DAIL GIRON PINTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 034.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95da8ed570c9e774437a8e6246c8495438f14dedf4dcffb37e61e3739304cb63
Documento generado en 09/09/2021 04:29:07 p. m.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00139-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y MARIA CARLINA MARIÑO BURGO

Una vez revisada el escrito presentado por el extremo demandante cuando se le recorrió el traslado de la contestación de la demanda que hiciera el señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA, a través de apoderado judicial y al examinar sus anexos, se avizora que si bien, la contestación se acompaña de un poder firmado por el prenombrado demandado, el cual carece de los requisitos exigidos en el art 5° del decreto 806 de 2.020, por lo que este Despacho procede a requerir al apoderado del demandante, para que en el término de tres (03) días hábiles, proceda a corregir la falencia que se presenta respecto del poder otorgado por el demandado LUIS EDUARDO CETINA IBICA, conforme a la norma en comento, lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.034.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ac5a2ae9ea1dee55a0ca8a801e88a3306353a4bd9bb0a4e25f24879c31dcf6ea

Documento generado en 09/09/2021 04:29:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2634089001- 2021-00017-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	HECTOR CHICO ROMERO Y MARIA BENILDA HERRERA ESTEPA

Mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **HECTOR CHICO ROMERO Y MARIA BENILDA HERREA ESTEPA**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: 1.-Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$8.399.320,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460076250 representado en el Pagaré No. 086466100004100, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$190.194,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460076250 a la tasa del DTF 7.0% efectiva anual, causados desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020. 3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación No. 725086460076250, causados desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.322.376,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No. 725086460076250 estipulados en el pagare No 086466100004100, suscrito y aceptados por los demandados.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se tienen por notificados a los demandados, del auto que libra orden de pago de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el que hoy se encuentra ejecutoriado.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

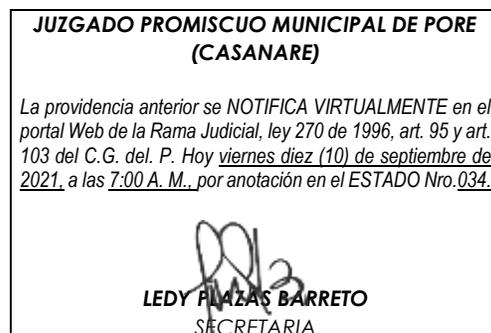
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7699a5281301d0ddb09f5674ebfe09f31907fb20402b40ffecb2826e5305c814

Documento generado en 09/09/2021 04:29:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00083-000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 19 de agosto de 2021, respecto a la tasa de interés que se registró en el numeral PRIMERO, literal 2 del Resuelve el que quedo a la tasa DTF 3.12% Efectiva anual siendo lo correcto a la tasa 3.12% Efectiva anual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005799.

- 1.- ...
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$253.462,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460107254, liquidados a la tasa 3.12% efectiva anual, desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.
- 4.- ...

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.034.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f67e647c24e7c9f68c160a3a303351006a16840aefb1ef3af86e403d861803b

Documento generado en 09/09/2021 04:29:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No 027
RADICADO INTERNO	852634089001-2021-00098-00
DEMANDANTE	INGRID YADIRA RICAURTE MARTINEZ
CAUSANTE	MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA

Visto el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 475-5313. Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.034.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0182f5a646231bdd5bcaa29ca2bff2d17cf9f5b361eb5deb0fa52f58feb248b

Documento generado en 09/09/2021 04:29:16 p. m.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No 028
RADICADO INTERNO	852634089001-2021-00100-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SILVA QUIROGA
DEMANDADO	HECTOR SILVA PEREZ

Visto el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el doce (12) de octubre de dos mil veintios (2021) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No 475-18305 y 475-18304. Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diez (10) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.034.


LEDY FLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

89ffa76d21d4e50a4a2c16ba71c9bc4f67888ace22b87534690982e448a4a3c9

Documento generado en 09/09/2021 04:29:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**